EL CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el aspecto del Malecón i sus muelles, no guardan relación la modernización de sus calles i la actual importancia de la urbe;
- 2°.- Que con la construcción del nuevo Muro, la municipalización de los muelles i el reemplazo de los actuales, por otros de moderna construcción i mayor comodidad, se contribuye a la higienización i modernización de la ciudad;
- 3°.- Que con dicha obra, obtendría la Municipalidad una nueva renta con que hacer frente a los crecientes servicios comunales, sin necesidad de que ella gravite onerosamente sobre los pobladores del Cantón.

Acuerda:

La siguiente Ordenanza de construcción de Muro del Malecón, i municipalización i construcción de sus muelles.

- **Art. 1º.-** Ordénase la construcción del Muro del Malecón, hacia el Norte, a partir de la Estación del Ferrocarril, hasta el Muro de la Aduana; i hacia el Sur la Torre del Reloj Público, hasta la prolongación de la calle General Franco.
- **Art. 2º.-** Se construirán, igualmente, nueve muelles de cemento armado, mampostería, hormigón o acero; seis al Norte de la ciudad, a partir de la Estación del Ferrocarril, i tres al Sur, en el espacio comprendido entre las calles Sucre i Colón; además, de la calle Colón a la prolongación de la calle General Franco, se construirán cuatro balsas atracadas directamente al Muro.
- **Art. 3º.-** Para atender al pago de esta obra, el Concejo fijará en su presupuesto anual a partir de 1.936, la cantidad de S/. 360.000,00, más el producto de explotación de las mismas, a partir de 1.937.
- **Art. 4º.-** Como producto de explotación, se entenderá el cobro que haya por el embarque i desembarque de mercaderías, derechos de acoderamiento de embarcaciones, etcétera, para lo cual se fija la siguiente tarifa:

Todos los productos i mercaderías generales que se embarquen o desembarquen, por los muelles municipales, una vez que se construyan, o por los actuales, desde el momento de la expropiación por la Municipalidad de Guayaquil, abonarán diez centavos por quintal de tránsito.

Toda mercadería general, sea cual fuere su condición i naturaleza, que no fuere transportada por jornaleros, i que en su tránsito por los muelles, fuere arrastrada sobre éstos, pagará el impuesto de veinte centavos por quintal de embarque o desembarque.

Las mercaderías que se introdujeren a las plazas de Mercados de la ciudad, abonarán el impuesto de diez centavos por quintal, adicionales al de cinco centavos, hoy vigente.

Todas las embarcaciones a gasolina, petróleo, leña o de cualquier otro combustible, que atracaren a los citados muelles, pagarán el arrendamiento de muelles o pontones, a razón de un sucre mensual por cada tonelada de registro.

Las embarcaciones fluviales i marítimas, que no pagaren arrendamientos mensuales i que atracaren incidentalmente, para efectuar cargas o descargas, pagarán, por cada atracada, la cantidad de un sucre por cada hora. Si la carga o descarga excediere de ese tiempo, la embarcación pagará la cantidad proporcional correspondiente, a razón de un sucre por hora.

Las embarcaciones a la vela, desprovistos de motor a combustible, tales como balandras, pailebots i otras similares, pagarán un sucre diario por el uso de los muelles o pontones.

Las canoas denominadas de pieza, abonarán el arrendamiento diario de S/. 2.00, i el arrendamiento de S/. 0.30 diarios, las canoas llamadas de "montaña", lotes i otras similares de iguales portes o dimensiones.

Los Armadores pagarán S/. 0.10 por cada pasajero que salte por los muelles.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Guayaquil, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.- Entre líneas: otro.- Vale.

El Presidente, (Firma ilegible)

El Secretario, (Firma ilegible)

El infrascrito Secretario Municipal, certifica: Que la presente Ordenanza de construcción del Muro del Malecón, i municipalización i construcción de sus muelles, ha sido discutida i aprobada por el Concejo Cantonal, en tres sesiones verificadas en los días 22 i 24 de Febrero de 1.933 i 9 de Enero del presente año.